

SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO
AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 000268 /

Puerto Montt, 11 JUL. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456 del 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Declaración de Impacto Ambiental y su Adenda, del Proyecto "**Manejo de Mortalidad Mediante Sistema de Ensilaje en Centro de Cultivo de Salmones Teupa**", presentada por el Señor Francisco Miranda Morales, en representación de Mainstream Chile S.A..
5. La Resolución Exenta N°375 de fecha 22 de agosto de 2011, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, que calificó favorablemente el Proyecto "**Manejo de Mortalidad Mediante Sistema de Ensilaje en Centro de Cultivo de Salmones Teupa**".
6. La Carta GP CCH N°33-2017 de fecha 7 de abril de 2017, mediante la cual el Señor Francisco Miranda Morales, en representación de Cermaq Chile S.A., consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de modificaciones al proyecto antes indicado.

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 10° de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Artículo 3° del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el Artículo 26 del D.S. N°40 de 2012, Reglamento del SEIA establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.

3. Que el Artículo 8° de la Ley N°19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
4. Que, el Artículo 2° letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que por modificación de proyecto o actividad se entiende la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto ya ejecutado, de modo tal que esta sufra cambios de consideración.
5. Que, la Resolución Exenta N°375/2011, citada en los Vistos de la presente resolución, calificó favorablemente el Proyecto "**Manejo de Mortalidad Mediante Sistema de Ensilaje en Centro de Cultivo de Salmones Teupa**".
6. Que, mediante presentación de fecha 7 de abril de 2017, el Señor Francisco Miranda Morales, en representación de Cermaq Chile S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar en el proyecto antes indicado constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
7. Que, de acuerdo a lo expuesto por el solicitante, el cambio que se introduce al proyecto calificado corresponde a:

Proyecto Original RCA N°375/2011		Modificación Solicitada
1) Considerando 3.1 Objetivo del proyecto – Mano de Obra – indica:		
Etapa	Número de personas	La mano de obra a utilizar en las etapas de operación y abandono puede variar según lo indicado en RCA, todo dependerá de las condiciones de cada ciclo productivo y la carga de trabajo en el centro.
Construcción	3	
Operación	1	
Abandono	4	
2) Considerando 3.4.2 Mortalidad - indica:		
La cantidad de mortalidad que se generará en un ciclo productivo anual es del orden del 372.900 k total por ciclo.		Se aclara que la cantidad de mortalidad generada indicada en la RCA, es estimativa y este dato podría variar por cada ciclo productivo.
3) Considerando N°3.4.2.2 Trasvasije de la Mortalidad al silo – indica :		
El tiempo máximo de trituración de la mortalidad del estanque triturador será de 30 minutos (asumiendo un llenado del 50 %del estanque), entonces la mortalidad por día del centro Teupa tardaría aproximadamente 3.5 horas en ser ensilada.		Se aclara que el tiempo de trituración de la mortalidad en el estanque es variable, dependiendo de la cantidad de mortalidad, la que a su vez también dependerá de cada ciclo productivo y las condiciones de este.
4) Considerando N°3.4.2.3 Acido fórmico - Indica		
Se contará con un plan de contingencia ante derrame de ácido fórmico.		En Cermaq Chile, se cuenta con un plan ante derrame de sustancias químicas , que incluye el manejo de un derrame de todos los químicos usados en el centro de cultivo Teupa, se adjunta plan en la consulta.

8. Que, sobre la base de los antecedentes presentados por el solicitante y lo señalado en la Resolución Exenta N°375 de 2011, esta Dirección Regional es de opinión que las modificaciones indicadas en los puntos anteriores de la tabla, no constituyen cambios de consideración al proyecto, por cuanto las modificaciones propuestas no cambian la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de éste, y no involucran alteraciones en el nivel de producción del centro de cultivo, por lo cual no requieren ser sometidas previamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
9. Que, respecto a lo que indica en su carta cuando se refiere a, "que dependerá de cada ciclo productivo", se aclara e indica que las modificaciones deben ser consultados previamente a este Servicio.
10. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acusen los antecedentes proporcionados es de su exclusiva responsabilidad; y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su

facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

11. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la o las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración. Asimismo, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
12. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su presentación de fecha 7 de abril de 2017, disponibles en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017 - 1038.

SE RESUELVE:

1. Que, las obras, acciones o medidas indicadas en el Considerando 7 de la presente resolución, descritas por el Señor Francisco Miranda Morales, en representación de Cermaq Chile S.A., no constituyen cambios de consideración al proyecto "**Manejo de Mortalidad Mediante Sistema de Ensilaje en Centro de Cultivo de Salmones Teupa**", por lo que su ejecución, no requiere que, en forma previa, éstas sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. Que, el presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el Artículo 59° de la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comunicar a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto "**Manejo de Mortalidad Mediante Sistema de Ensilaje en Centro de Cultivo de Salmones Teupa**"

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, Archívese



Alfredo Wendt Scheblen
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

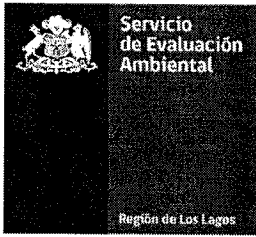
MSA/MGP

Distribución

- Señor Francisco Miranda Morales, en representación de Cermaq Chile S.A.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Gobernación Marítima de Castro.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

C.c.:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias: código numérico ID: PERTI-2017-1038



CARTA N° 000336,

Puerto Montt, 11 JUL. 2017

**SEÑOR
FRANCISCO MIRANDA MORALES
REPRESENTANTE LEGAL
CERMAQ CHILE S.A.
AVENIDA DIEGO PORTALES 2000, PISO 10
PUERTO MONTT**

De mi consideración:

En atención a sus Cartas GP N°29, 30 y 33, de fecha 07 de abril de 2017, referidas a consultas sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de modificaciones a los proyectos:

- “Modificación de Proyecto de acuicultura de Centro de Cultivos Caleta Soledad, código de Centro 102013”
- “Manejo de Mortalidad mediante sistema de Ensilaje en Centro de Cultivo de Salmones Teupa”
- “Centro de Cultivo Sector Noreste Isla Chaullín”

Adjunto envío resoluciones mediante las cuales el Servicio de Evaluación Ambiental se pronuncia respecto de éstas.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



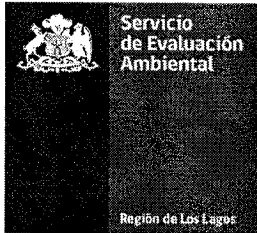
MGP/mgp

DISTRIBUCIÓN

- La indicada

c.c.:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias: PERTI-2017- 1031, 1038, 1033
- GD 7917, 7921, 7920 – 07.04.2017



ORD. : N° 000331 /

ANT.: Cartas del Titular de fecha 07.04.2017.

MAT.: Informa sobre respuesta a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de proyecto que se indica.

Puerto Montt, **11 JUL. 2017**

**DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS**

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

De mi consideración:

En atención a Cartas GP N° 29, 30 y 33, de fecha 07 de abril de 2017, del Señor Francisco Miranda Morales, en representación de CERMAQ Chile S.A., referidas a consultas sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de modificaciones a los proyectos:

“Modificación de Proyecto de acuicultura de Centro de Cultivos Caleta Soledad, código de Centro 102013”,

“Manejo de Mortalidad mediante sistema de Ensilaje en Centro de Cultivo de Salmones Teupa”,

“Centro de Cultivo Sector Noreste Isla Chaullín”.

Adjunto envío resoluciones mediante las cuales el Servicio de Evaluación Ambiental se pronuncia respecto de éstas.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

MGP/mgp

Adjunto: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

c.c.:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias: PERTI-2017- 1031, 1038, 1033
- GD 7917, 7921, 7920 – 07.04.2017